

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00208 - 00
SOLICITANTE: YULI APONTE CABALLERO

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, catorce (14) de junio de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **YULI APONTE CABALLERO** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a favor del menor LUIS DARINSON VALDES APONTE, en contra de la señora LUIS ORLANDO VALDES LEAL. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°518

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **YULI APONTE CABALLERO** para adelantar EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a favor del menor LUIS DARINSON VALDES APONTE, en contra de la señora LUIS ORLANDO VALDES LEAL.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **YULI APONTE CABALLERO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, y puede ser contactado en la oficina ubicada en el Edificio Comité de Ganaderos, oficina 506, teléfono 8572178 o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00208 - 00
SOLICITANTE: YULI APONTE CABALLERO

cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

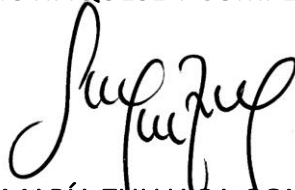
RESUELVE:

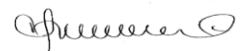
PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **YULI APONTE CABALLERO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que, en representación del peticionario, proponga y adelante proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor del menor **LUIS DARINSON VALDES APONTE**, en contra de la señora **LUIS ORLANDO VALDES LEAL**.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este puede ser contactado en la oficina ubicada en el Comité de Ganaderos oficina 506, teléfono 8572178, o en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 091 del 21 de junio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día ____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.